

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, solicitud de medida allegada con la acción EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por CHEC S. A. ESP BIC, frente al NÚCLEO ESCOLAR ubicado en la vereda El Socorro y el Municipio de Viterbo, Caldas, radicada al 2023-00119-00. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 10 de mayo de 2023.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0349/2023

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se pune al conocimiento de esta juzgadora acción Ejecutiva promovida por la empresa CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC S. A., ESP BIC, frente al NÚCLEO ESCOLAR ubicado en la vereda El Socorro y el Municipio de Viterbo, Caldas, radicada al 2023-00119-00.

Se presenta memorial que busca el decreto de medida cautelar, la cual se decide así:

HECHOS:

Mediante escrito, la profesional del derecho pretende cautela, así:

1- Sobre los dineros que por cualquier concepto o depósito se encuentren o llegaren a depositar en cuentas de ahorro, corrientes, certificados de depósito a término y CDTs, encargos fiduciarios, contratos de fiducia por parte de la demandada en las entidades:

FINANCIERA COMULTRASAN; FUNDACIÓN DE LA MUJER; CREDISERVIR; COOPERACAFE; BANCO BBVA COLOMBIA; BANCO AV VILLAS; BANCO CAJA SOCIAL;

BANCO COLPATRIA; BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE; BANCO FALABELLA; BANCO FINANDINA; BANCO GNB SUDAMERIS; BANCO HELM BANK; BANCO CORBANCA; BANCO ITAÚ; BANCOLOMBIA; BANCOOMEVA; BANCO PICHINCHA; BANCO POPULAR; BANCO W; FINANCIERA JURISCOOP; NEQUI; DAVIPLATA; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; DECEVAL.

SE CONSIDERA:

Ante la procedencia legal de la medida y lo consagrado en el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso, se accederá a lo pedido, librando para ello el oficio correspondiente, con destino a entidades bancarias.

La medida no podrá exceder la cuantía equivalente a \$11.000.0000. Se tendrá en cuenta el monto de inembargabilidad que debe aplicarse en las cuentas de ahorros por parte de la entidad bancaria; además se informará que con los dineros objeto de medida se deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del despacho.

Se deja constancia que la entidad BANCO CITIBANK ya no existe por compra del Banco COLPATRIA.

Se deja claridad que, para la expedición de oficios, previamente, la solicitante deberá aportar la identificación de su demandada – Institución Educativa - con el ánimo de lograr la prosperidad de la medida.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decreta el Embargo y Retención de los dineros depositados por la demandada NÚCLEO ESCOLAR ubicado en la vereda El Socorro de esta población, en cuenta bancarias, como se ha solicitado dentro de la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, instaurada por el representante de la empresa CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC S. A., ESP BIC, Nit. 890.800.128-6, radicada al 178774089001-2023-00119-00; en consecuencia, líbrese oficio a fin de obtener la imposición de la medida, así:

1- Sobre los dineros que por cualquier concepto o depósito se encuentren o llegaren a depositar en cuentas de ahorro,

corrientes, certificados de depósito a término y CDTs, encargos fiduciarios, contratos de fiducia por parte de la demandada en las entidades:

FINANCIERA COMULTRASAN; FUNDACIÓN DE LA MUJER; CREDISERVIR; COOPERACAFE; BANCO BBVA COLOMBIA; BANCO AV VILLAS; BANCO CAJA SOCIAL; BANCO COLPATRIA; BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE; BANCO FALABELLA; BANCO FINANDINA; BANCO GNB SUDAMERIS; BANCO HELM BANK; BANCO CORBANCA; BANCO ITAÚ; BANCOLOMBIA; BANCOOMEVA; BANCO PICHINCHA; BANCO POPULAR; BANCO W; FINANCIERA JURISCOOP; NEQUI; DAVIPLATA; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; DECEVAL.

Se tendrá en cuenta que la medida se limita a la suma de \$11.000.000 y el monto de *inembargabilidad* en cuenta de ahorro. La cuenta del despacho corresponde al número 17-877-2042-001 del Banco Agrario de Colombia S. A., local.

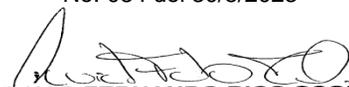
SEGUNDO: Para que la medida cautelar surta efectos legales, se ordena librar oficio a las entidades bancarias, anunciando que con los dineros retenidos se deberá constituir un certificado de depósito, como lo ordena el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso.

Previamente, la solicitante deberá aportar la identificación de la demandada con el ánimo de obtener la expedición de los oficios.

Allegada la misma se procederá por secretaría a comunicar la decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL VITERBO - CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 084 del 30/5/2023</p> <p> DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO</p>
